

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 313-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Río Haina, representado por el Director Ejecutivo del Consejo Estatal del Azúcar y la compañía Roa Industrial, C. por A., sobre la venta de una porción de terreno en Los Casabes, Sección Yaguasa, Guaricano.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 313-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 29 de enero del 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representada por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, **SR. PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI** y la **COMPAÑIA ROA INDUSTRIAL, C. POR A. (ROICA)**, representada por su Vicepresidente, señor **ING. VINICIO ANTONIO ROA ENCARNACION**.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 29 de enero del 1998, entre el **INGENIO RIO HAINA**, representado por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, **SR. PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, de una parte; y de la otra parte, la compañía **ROA INDUSTRIAL, C. POR A. (ROICA)**, representada por su Vicepresidente señor **ING. VINICIO ANTONIO ROA ENCARNACION**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, “Una porción de terreno con una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO (5,154.45) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 13 (Parte), del Distrito Catastral No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Casabes, Sección Yaguasa, Guaricano, propiedad del Ingenio Río Haina, valorado en la suma de RD\$515,445.00; que copiado a la letra dice así:

ACTO DE COMPRA-VENTA DE TERRENO

CONTRATO No. _____

ENTRE: De una parte, el **INGENIO RIO HAINA**, organismo estatal autónomo del Estado Dominicano, organizado y existente de conformidad con la Ley No. 7, de fecha 19 de agosto de 1966, válidamente representada por el Director Ejecutivo del **CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)**, **SR. PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario estatal, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0006553-1, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del PODER que le fuera otorgado por el Presidente de la República, en fecha 10 de ENERO de 1994, quien en lo que sigue del presente Acto se denominará **EL INGENIO**; y, de la otra parte, la Compañía **ROA INDUSTRIAL, C. POR A. (ROICA)**, entidad comercial organizada de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio en la calle Proyecto No. 14, antigua Carretera Duarte, Herrera, de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su Vicepresidente, señor **ING. VINICIO ANTONIO ROA ENCARNACION**, dominicano, mayor de edad, casado, Ingeniero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0079556-6, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente Acto se denominará **LA COMPRADORA**.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO.- EL INGENIO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, en favor de **LA COMPRADORA**, quien acepta, el siguiente inmueble:

“Una porción de terreno con una extensión superficial de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO CUARENTA Y CINCO (5,154.45) metros cuadrados, dentro del ámbito de la Parcela No. 13 (Parte), del Distrito Catastral No. 19, del Distrito Nacional, lugar Los Casabes, Sección Yaguasa, Guaricano, propiedad del Ingenio Río Haina, con los siguientes linderos”:

Al Norte: Resto de la misma Parcela ocupada por el Sr. José David.

Al Este: Resto de la misma Parcela No. 13.

Al Sur: Carretera a Los Casabes; y,

Al Oeste: Caserío Los Casabes y resto de la misma Parcela.

SEGUNDO.- EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No. 7820,

expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, en fecha 05 de MAYO del año 1961, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO.- El precio total acordado para la presente operación de venta de terreno es de **QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS ORO CON 00/100 (RD\$515,445.00)**, o sea, a razón de CIENTO PESOS (RD\$100.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por LA COMPRADORA, en la forma siguiente:

- a) La suma de CIENTO OCHENTA MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS CON 75/100 (RD\$180,405.75), equivale al 35% (TREINTA Y CINCO POR CIENTO), al suscribirse el Contrato, valor que declara EL INGENIO haber recibido, mediante los Cheques Certificados Nos. 0559 y 10687, de fechas 5 de noviembre y 16 de diciembre de 1997, respectivamente, girados contra el Banco del Comercio Dominicano, razón por la cual este Acto sirve a LA COMPRADORA como recibo de finiquito y descargo por dicha suma; y,
- b) La cantidad restante, o sea, la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 25/100 (RD\$335,039.25) en el plazo de SESENTA (60) MESES, a partir de la fecha del presente Acto, mediante SESENTA (60) cuotas, iguales y consecutivas, ascendentes a la suma de CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 99/100 (RD\$5,583.99), cuya última cuota deberá ser saldada a más tardar el día VEINTINUEVE (29) del mes de ENERO del año 2002.

PARRAFO I.- Estos terrenos fueron tasados por la Dirección General de Catastro Nacional, como por la firma de Tasadores Privados Dominici & Asociados, mediante avalúos de fechas 27 de octubre y 13 de noviembre de 1997.

PARRAFO II.- Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por LA COMPRADORA, ascendente a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 75/100 (RD\$335,039.75)**, devengará intereses a razón de un UNO POR CIENTO (1%) mensual.

CUARTO.- En virtud del privilegio del vendedor no pagado, establecido en el Artículo 2103 del Código Civil, LA COMPRADORA consiente en favor de EL INGENIO la inscripción de un privilegio por el saldo insoluto de la presente operación de compra-venta, ascendente a la suma de **TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON 75/100 (RD\$335,039.75)**, para que en caso de incumplimiento por parte de LA COMPRADORA de satisfacer el pago del monto convenido, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que LA COMPRADORA autoriza al Registrador de Títulos del Distrito Nacional a inscribir dicho privilegio a favor de EL INGENIO.

PARRAFO.- Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado, plantado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y las que en lo sucesivo haga **LA COMPRADORA**, sus herederos o causahabientes, o cualquier tercero en dicho terreno.

QUINTO.- LA COMPRADORA se obliga a pagar todos los gastos que se originen en la inscripción del privilegio, así como la radiación del mismo, al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sea judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas y contribuciones, y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice **EL INGENIO** como consecuencia del presente contrato.

SEXTO.- El presente contrato después de suscrito por las partes, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

SEPTIMO.- Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y venta de inmuebles.

OCTAVO.- Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen domicilio del modo siguiente: **EL INGENIO:** En el Edificio del CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA), sito en la Calle Fray Cipriano de Utrera del Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo; y, **LA COMPRADORA:** En la dirección que aparece al inicio de este Acto.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y así se han distribuido, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

POR EL INGENIO:

PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI
Director Ejecutivo

POR LA COMPRADORA:

ING. VINICIO ANT. ROA ENCARNACION
Vicepresidente

YO, **LIC. JULIO FRANCISCO CABRERA**, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mi comparecieron libre y voluntariamente, los señores **PEDRO IGNACIO RODRIGUEZ CHIAPPINI** e **ING. VINICIO ANTONIO ROA ENCARNACION**, de generales y calidades que constan, quienes me declararon bajo la fe del juramento, que las firmas que anteceden son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados, por lo cual merecen entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de enero del año mil novecientos noventa y ocho (1998).

LIC. JULIO FRANCISCO CABRERA
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de octubre del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez
Secretario

Celeste Gómez Martínez
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Severina Gil Carreras de Rodríguez
Secretaria Ad-Hoc.

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 314-04 que concede una pensión del Estado al señor Inginio de la Cruz de los Santos.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 314-04

CONSIDERANDO: Que el señor INGINIO DE LA CRUZ DE LOS SANTOS, laboró por varios años en la Administración Pública.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad el señor De La Cruz De Los Santos, padece graves problemas de salud, como es el caso de agudeza visual en el ojo izquierdo, glaucoma y catarata en el ojo derecho, el cual lo declara no apto para desarrollar ningún trabajo productivo.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado Dominicano reconocer los méritos de ciudadanos y ciudadanas, que mediante la prestación continua de servicios públicos le sirvieron a la sociedad dominicana con integridad y dedicación al trabajo, y que por hallarse afectados de salud se ven imposibilitados de continuar con el trabajo productivo para solventar sus necesidades más perentorias.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Otorgar una pensión mensual del Estado de RD\$5,000.00 (CINCO MIL PESOS ORO CON 00/100), a favor del señor INGINIO DE LA CRUZ DE LOS SANTOS.